

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 15 de Marzo de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional, para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo*  
I.B.89

El Gobierno de La Rioja valora positivamente la actividad de las Organizaciones No Gubernamentales españolas en el campo de la cooperación al desarrollo. Sus actividades se concentran en las poblaciones más necesitadas de los países en vías de desarrollo satisfaciendo directamente sus necesidades fundamentales, con participación de los beneficiarios que protagonizan así de manera directa su propio proceso de desarrollo.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el programa 1121 "Gabinete del Presidente", consigna crédito presupuestario de transferencias de capital para la cooperación con países en desarrollo.

Por todo lo anterior el Gobierno de La Rioja, ha decidido publicar la presente Orden para la concesión de subvenciones a ONGD para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo. El objeto de las subvenciones es contribuir, mediante este tipo de proyectos, al desarrollo de los países receptores de esta cooperación.

**Artículo 1º:** Para poder solicitar estas subvenciones para la realización y fomento de actividades de cooperación al desarrollo las Organizaciones No Gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.  
b) Carecer de fines de lucro.  
c) Tener como fines institucionales expresos la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

d) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.  
e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesaria para ello. A estos efectos será necesario que la constitución legal de aquellas Organizaciones no gubernamentales que concurren haya tenido lugar como mínimo 2 años antes de la publicación de esta convocatoria. Deberán acreditar asimismo la ejecución de más de 2 acciones en países en vías de desarrollo, salvo que presenten proyectos conjuntamente con otra Organización que haya recibido ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas.

**Artículo 2º:** Las Organizaciones No Gubernamentales que concurren a estas subvenciones deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia por duplicado siguiendo el modelo que figura en el ANEXO.  
b) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada.

c) Al ser ésta la primera convocatoria deberán presentar: copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad; copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro y fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

**Artículo 3º:** 1.— Los proyectos que presenten las Organizaciones No Gubernamentales podrán recibir subvención hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto.

2.— No se financiarán más gastos administrativos que los directamente ligados a la ejecución del proyecto, y en todo caso hasta un máximo del 7% de la subvención concedida. Se entenderá por gasto administrativo todo gasto relativo a la formulación control y seguimiento del proyecto por parte de la ONGD responsable del mismo. Tales gastos deberán incluirse individualizadamente en un capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto.

3.— Deberá declararse explícitamente si el proyecto ha sido presentado a otras Administraciones públicas. La obtención de otras subvenciones para el mismo proyecto procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada de inmediato por escrito, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos dentro del proyecto en cuestión. Tal hecho podrá dar lugar, en su caso, a una modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 4º:** 1.— Los criterios de elegibilidad de las acciones para las que se solicita ayuda o subvención serán los siguientes:

Acciones enmarcadas en el proceso de desarrollo económico de las comunidades de destino, teniendo en cuenta las políticas y los planes gubernamentales de desarrollo.

- Concentración sectorial y territorial.
- Acciones de alto contenido social.

2.— Por lo que se refiere a la naturaleza de los proyectos, se priorizarán

aquello que tomen en consideración alguno o varios de los siguientes aspectos:

- Enfoque de desarrollo humano (concentración en las áreas de educación y atención de salud primaria) cuyo objetivo sean los sectores más vulnerables de la población.

- Carácter integral, con apreciación global del problema a tratar.
- Integración y participación de los beneficiarios tanto en el diseño como en la ejecución de los proyectos.

- Reforzamiento de la capacidad de autogestión de las organizaciones locales.

- Atención al desarrollo sostenido con consideración especial del impacto de género y del impacto medioambiental.

3.— En cuanto a los criterios técnicos, los proyectos deberán contener los siguientes aspectos:

- Identificación y formulación precisas con objetivos claros y realistas;
- detallado calendario de acciones y riguroso desglose presupuestario que incluya el destino que se le dará en su caso a las aportaciones de las distintas fuentes de financiación;

- estudio de su viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa;

- inclusión de criterios o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos deseados.

- Diversificación de las fuentes de financiación de los proyectos.

4.— Desde el punto de vista geográfico serán prioritarios los programas para Iberoamérica y África. En todo caso, serán para áreas de desarrollo consideradas como tales por el C.A.D. (Comité de Ayuda al Desarrollo).

**Artículo 5º:** 1.— La presentación de las solicitudes deberá hacerse dentro del plazo de 50 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden. Se dirigirán a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

2.— De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 12/92, artículo 10.4, se creará una Comisión de Evaluación, integrada por:

- Un representante de cada uno de los grupos parlamentarios.
- Un representante de las ONGD, designado por los grupos parlamentarios.

- Dos representantes del Gobierno de La Rioja, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión de Evaluación.

Dicha Comisión estudiará las solicitudes presentadas y elevará la propuesta a la Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

**Artículo 6º:** 1.— Las Organizaciones No Gubernamentales deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de dos meses tras la percepción efectiva de los fondos de las correspondientes subvenciones, salvo que ello resulte imposible debido a circunstancias excepcionales que la ONGD estará obligada a justificar.

2.— Durante la realización de la acción subvencionada, los beneficiarios deberán hacer constar de manera expresa el apoyo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 7º: Forma de pago y justificación.**

El pago de la subvención concedida, podrá efectuarse de la siguiente forma:

- a) El 80% de la cuantía concedida en el momento en que se dicte la resolución favorable.

- b) El 20% restante, en su caso, una vez presentada la documentación justificativa de los gastos, que deberá efectuarse antes del 31 de Diciembre de 1.995, acompañando las facturas acreditativas u otros justificantes del gasto, según lo dispuesto en el art. 10.3 del Decreto 12/92.

La Comisión de Evaluación deberá apreciar la suficiencia de la justificación aportada por los beneficiarios. En caso de ser insuficiente la justificación, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente al importe justificado.

Cuando la duración del proyecto subvencionado sea superior a un año, podrá prorrogarse el plazo de justificación anterior, estableciéndose el plazo de dicha justificación hasta el 30 de Junio de 1996.

En esta justificación, se presentará un informe definitivo que constará de una memoria de las actividades realizadas, del balance final, con una relación de las partidas de ingresos y gastos.

**Artículo 8º: Control y seguimiento de la ejecución del proyecto.**

1.— El Gobierno de La Rioja podrá realizar, por sí o con la colaboración de otras Administraciones Públicas, el seguimiento del desarrollo de la acción a fin de examinar la gestión del proyecto subvencionado, para lo cual se les facilitará el acceso a las instalaciones y se les pondrán a disposición los libros u otros documentos justificativos que soliciten.

2.— Las Organizaciones No Gubernamentales que hayan recibido una ayuda quedan obligadas a:

- a) Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado.

- b) Solicitar autorización previa y expresa para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto.

Los originales de los justificantes deberán estar disponibles en la sede de la ONGD y a disposición de las personas debidamente acreditadas que lo